

Secretaría; Al despacho de la señora juez el presente proceso para darle impulso procesal. Provea.

Montería, mayo 9 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITA.

Demandante: LUISA FERNANDA RAMOS PADILLA

Demandado: PIER ELIAS GUTIERREZ MORENO

Rad. No. 230013110002 2022 00 041 00

En atención a la nota secretarial que antecede, y constatada el estadio procesal del asunto en estudio, es preciso fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. 392 C.G.P., lo que este despacho hará con acato a las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSAJ22-11972 de junio 30 2022, a través de la plataforma lifesize.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convóquese a las partes y demás intervinientes para que, a través de audiencia virtual conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSAJ22-11972 de junio 30 2022, concurren a la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P.;

SEGUNDO: Fíjese el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) Agéndese la audiencia en la plataforma asignada para que se genere el enlace de la misma y sea remitido a los participantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd970dbe673eee61a78eabb7fb9b90f07b374a500e45a3b63f0e84382084632**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria, Entra a despacho el presente proceso de Custodia y cuidado personal con la informacion solicitada al demandante.

Monteria, mayo 08 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

Rad. No. 230013110002 2020 00 001 00

Demandante: ANTONIO JOSE MONTES TERAN

Demandado. DIANA ELIZABETH CALDERON QUINTERO Y OTRA

Verificado lo dicho en nota secretarial precedente, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, y se adoptaran otras decisiones.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Convóquese a las partes para que, a través de la plataforma lifesize, concurren a la audiencia de conciliación, o a rendir interrogatorio y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P. Para ello fíjese el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.). Agéndese en la plataforma pertinente y envíese a los participantes el enlace de la audiencia.

Colóquese a disposición de la asistente social adscrita a este despacho, los números de contacto de las demandadas que recientemente fueron aportados al proceso, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

**Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8045d5aa2c150612a534285b13f3081bbe6eabcd713670e532a1a9b72dd09be7**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría; a despacho el presente proceso para agendar audiencia. Provea.

Montería, mayo 8 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: YUDIS ESTRELLA BRUNAL LOPEZ
Demandado: RICARDO MANUEL BALLESTA TORRES
Rad. No. 230013110002 2022 00 029 00

En virtud de nota secretarial precedente, se ordenará fijar nuevamente fecha y hora para continuar audiencia en el asunto de la referencia, disponiendo además que se hará de manera presencial en virtud de las dificultades tecnológicas de los participantes

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se convoca a las partes, testigos y demás intervinientes a que concurren de manera presencial a la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, audiencia que se realizara el día nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.) en las instalaciones del Edificio la Cordobesa, sede de este Despacho.

SEGUNDO: Igualmente se convoca al adolescente Jean Carlo Ballesta Brunal para que el día nueve (09) de octubre del año en curso a partir de las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) asista al Juzgado, con la finalidad de llevar a cabo la entrevista que viene ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8584b4bf6bf4d50548a534b199036223bee4568a29562fb4f7f08e5544e372e**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría; Al despacho de la señora juez el presente proceso debidamente notificado a la parte demandada. Provea.

Montería, 05 de mayo de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD

Rad. No. 230013110002 2022 00 040 00

Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA

Demandado. LEIVIS RANGEL RODRIGUEZ

En atención a la nota secretarial que antecede, y vencido en silencio el traslado de rigor, serán decretadas las pruebas oportunamente solicitadas y las presentadas, y se ordenará fijar fecha y hora para celebrar la audiencia pertinente la que se realizará a través de la plataforma lifesize atendiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Decrétense las siguientes pruebas:

1.1.- testimoniales: Cítese a rendir declaración jurada a las siguientes personas: NAUDEL VERTEL PADILLA, WILFRIDO TOLOSA MORALES, para que declaren lo que sepan y les conste acerca de los hechos de esta demanda. y a los señores ZULIANA RODRIGUEZ BELTRAN, CESAR JULIO FLOREZ RODRIBUEZ, como parientes del menor YUSEPE RODRGUEZ RANGEL.

1.2.- De manera oficiosa cítese a la señora BEKIS GONZALEZ FLOREZ, a fin de que absuelta declaración que el despacho le formulara en audiencia.

1.3.- Entrevista al menor YUSEPE RODRIGUEZ RANGEL, la cual deberá realizarse de manera presencial, con la intervención de la defensoría de familia y de la procuradora judicial familia, diligencia que se realizará el día quince (15) de junio del presente año a las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.); por tanto, deberá asistir acompañado de un adulto a las instalaciones del Juzgado.

1.4.- Visita social, Actualizar el informe social militante en el proceso, a fin de verificar la situación social, ambiental, moral y económica en que se encuentra el menor, en estos momentos; diligencia a cargo de la asistente social adscrita a este despacho.

2.- Convóquese a las partes para que presencialmente concurren a la audiencia de conciliación, o a rendir interrogatorio y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P., para ello fíjese el día quince (15) de junio del presente año a partir de las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.), o al finalizar la entrevista. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2976d34b36956cf6739772dcf6ee5625937b0145e5c05c44dd3e56701af19c8c**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría; al despacho de la señora juez el presente proceso liquidatorio con información solicitada en auto precedente. Provea.

Montería, mayo 9 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso LIQUIDATORIO DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado: 230013110002 2018 00 066 00
PARTES: EDWIN ENRIQUE HERAZO ROSARO Y BERSILIA YANETH PEREIRA P.

En atención a la nota secretarial que antecede, y constatado el estadio actual del proceso, hay lugar a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para presentación de inventarios y avalúos dentro del presente liquidatorio de sociedad patrimonial de que trata el artículo 501 del código general del proceso.

Razón por la cual se procederá a darle continuación al curso normal del proceso fijando fecha y hora para celebrar diligencia de presentación de inventarios y avalúos, atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo pcsja22-11972 de junio 30 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convóquese a las partes para que, a través de audiencia virtual, atendiendo las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo pcsja22-11972 de junio 30 2022, se unan a la realización de la diligencia que señala el artículo 501 del código general del proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, señálese como fecha para la audiencia de presentación de inventarios y avalúos que conforman la masa social de este asunto, el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.). debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez agendada en plataforma se enviará los enlaces para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfa688833c9a06efd0b4fd851d27e7c37a711ef5ec212fa79afbc53dc24d457**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. J.V. Designación de Guardador del menor NICOLAS ELIAS MARTINEZ VEGA promovida por el señor MANUEL SALVADOR MARTINEZ GONZALEZ. Rad. 230013110002-2023-00100-00.

OBJETO A RESOLVER

MANUEL SALVADOR MARTINEZ GONZALEZ, quien manifiesta tener la calidad de Abuelo Materno y Custodio Provisional del menor NICOLAS ELIAS MARTINEZ deprecia:

PRIMERO. Se Requiere a su Despacho no tener en cuenta la solicitud de desistimiento y archivo presentada por de la Defensora de Familia CZ Montería.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se oficie a ICBF CZ Montería comunicando la decisión.

TERCERO: Solicito a su Despacho Recusar a la Funcionara a fin de que me sea asignada otra Funcionaria por las razones expuestas en la parte motiva del presente escrito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Lo primero advertir, es que en tratándose el asunto de aquellos cuya intervención requiere que los sujetos comparezcan al proceso mediante apoderado judicial en los términos del canon 54 del C.G.P. por no encontrarse en las excepciones para actuar en nombre propio contempladas en ley 69 de 1945 y normas que la modifican o adicionan, no es posible resolver peticiones sin que medie mandatario judicial.

Aun obviando la ausencia de derecho de postulación que requiere el peticionario, es preciso advertir que en el asunto ya existe decisión de fecha 25 de abril de 2023 teniendo por desistido el proceso, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que no es posible zanjar discusión al respecto.

De otra parte, los argumentos que contienen supuestos facticos planteados por el pretensor atinentes a la incertidumbre sobre la paternidad de quien voluntariamente reconoció al menor y riesgo de derechos del menor, son propios juicios de impugnación y restablecimiento de derechos respectivamente y no del proceso de marras.

En este orden de ideas, no es procedente resolver sobre lo pedido y en consecuencia, se,

RESUELVE:

Abstenerse de resolver sobre lo pedido, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f44281401e3078d218eb43255e6d6cbb349a2c9b398d565cb9a57fd2b3049f**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Entra a despacho el presente proceso para impulso procesal. Provea.

Montería, mayo 8 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

Rad. No. 230013110 002 00 2019 00 349 00

Demandante: RUBY ISABEL CAUSIL PEREZ

Demandado. JAIRO ALBERTO CAUSIL TORRES Y SANIA VASQUEZ F.

En virtud de nota secretarial, se procederá a fijar fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, suspendida, la cual se realizará de manera presencial.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- Señálese el día veintiséis (26) de junio de la presente anualidad a partir de las nueve horas y treinta minutos (9:30 a.m.), para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso que fue suspendida.
- 2.- Cítese a **EDIS PARRA, OVIDIO JOSÉ RIVAS GALVIS, TOMASA AYALA**, para que concurran a rendir su jurada en la audiencia.
- 3.- Para efectos de citar y llevar a cabo las pruebas pendientes de recepcionar se conmina nuevamente a la parte gestora de esta demanda, quien tiene la carga de la prueba, a fin de que haga las gestiones pertinentes para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201e5cadb4a41775ac618da4702b5cac0028e08886bac4b3c2aa4b3553c26323**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria, Paso a su despacho el presente proceso de Custodia y cuidado personal para darle impulso procesal.

Montería, mayo 09 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

Rad. No. 230013110002 2019 00 362 00

Demandante: EDUARDO ANTONIO DE LA ROSA SUAREZ

Demandado: ANDREA MARCELA VILORIA GONZALEZ

Verificado lo dicho en nota secretarial precedente, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Convóquese a las partes para que, a través de la plataforma lifesize, concurren a la audiencia de conciliación, o a rendir interrogatorio y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P. Para ello fíjese el día diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3.00 p.m.). Agéndese en la plataforma pertinente y envíese a los participantes el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a20e09439710ef0dd45ba931f01e39fb6bea1f0a4c5b9cdb8c8a1b0787c5c3**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría; Al despacho de la señora juez el presente proceso para darle impulso procesal. Provea.

Montería, mayo 9 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: RIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITA.

Demandante: KAREN CECILIA ROLDAN CARO

Demandado: JHON JAMER ORTEGA HERNANDEZ

Rad. No. 230013110002 2019 00 384 00

En atención a la nota secretarial que antecede, y constatada el estadio procesal del asunto en estudio, es preciso fijar nueva fecha para la audiencia de que trata el Art. 392 C.G.P., lo que este despacho hará con acato a las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSAJ22-11972 de junio 30 2022, a través de la plataforma lifesize.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Convóquese a las partes y demás intervinientes para que, a través de audiencia virtual conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSAJ22-11972 de junio 30 2022, concurren a la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P.;

SEGUNDO: Fíjese el día veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) Agéndese la audiencia en la plataforma asignada para que se genere el enlace de la misma y sea remitido a los participantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

**Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca11df6cbe696454abd66d63007d021bc3ca784406c243c72061c3a4c8bc8ad**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría; paso al despacho el presente proceso con solicitud de fecha para audiencia, por encontrarse trabada la Litis. Provea.

Montería, mayo 09 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD
Rad. No. 230013110 002 2022 00 412 00
Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA
Interesada: ANA CARLOTA DE LEON DE GARCIA
Demandado: ANA KARINA GARCIA DE LEON E IVAN CANABAL

En atención a la nota secretarial que antecede, y verificado el estado procesal habrá lugar al decreto de pruebas, y a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia que corresponde en el asunto de la referencia, lo que este despacho hará de acuerdo a las disposiciones legales que han establecido el privilegio de la virtualidad en asunto judiciales.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- Convóquese a las partes para que, a través de audiencia virtual, atendiendo los parámetros del legislador, concurren a la conciliación, o a rendir interrogatorio y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P.

Para realizar la audiencia ordenada inmediatamente anterior, se fija el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

2.- : Decrétese las siguientes pruebas:

2.1.- Visita social a la residencia de la adolescente MARIA VALENTINA CANABAL GARCIA, a fin de constatar el modus vivendi de la menor, las condiciones sociales, ambientales, morales y económicas; visita que será realizada por la asistente social adscrita a este despacho. Comuníquesele por el medio más expedito.

2.2.- Declaración de terceros

2.2.1.- Solicitados por la parte demandante: Llámese a declarar a:

ROCIO BURGOS DE LEON, PEDRO CLAVER BURGOS DURANGO, MARIA GABRIELA BOTONERO DORIA Y LUCINDA PADILLA RODRIGUEZ.

2.2.2.- Ordénese interrogatorio de parte de la señora ANA CARLOTA DE LEON BURGOS. Cítese a la audiencia.

2.3.- Entrevista a la adolescente MARIA VALENTINA CANABAL GARCIA, la cual se llevará a cabo con el acompañamiento de la procuradora judicial en familia y la Defensora de Familia. Esta diligencia se desarrollará en presencialidad en las instalaciones del juzgado. Se fija para ello el día dieciséis (16) de octubre del año

dos mil veintitrés (2023) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), cítese a través de la parte actora.

2.4.- Ofíciase a:

- ✓ NUEVA EPS s.a. para que a la mayor brevedad remita con destino a este proceso certificación acerca de vinculación con esa entidad de la señora ANA KARINA GARCIA DE LEON identificada con la cedula de ciudadanía No. 1067861708, en caso de encontrarse afiliada, sírvase indicarnos la dirección y el número de teléfono suministrados por dicha señora, e indicar el lugar de la prestación de los servicios de salud y de ser posible establecerlo, nos informe la última fecha de atención o utilización de su servicios.
- ✓ SALUD TOTAL S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e782e9abaf9bb609b86243d207747ef4bac456427aa44915ff6518c591be112**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 052
PROCESO DE DESIGNACION DE GUARDADOR
Rad.: No. 23 001 31 10 002 2021 00 492 00**

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

**Demandante: DEFENSORIA DE FAMILIA
Interesada: KAREN ANDREA RODRIGUEZ MERCADO**

**Hora de Inicio de audiencia: 3:02 de la tarde.
Hora de finalización: 3:58 p.m.**

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

En Montería, siendo las tres y dos minutos de la tarde de hoy 09 de mayo del año 2023, procede el Despacho a constituirse en audiencia pública dentro del proceso de designación de guardador del menor **SANTIAGO CARCAMO MERCADO**, instaurado a través de la defensora de familia Dra. Rosario Lora Parra.

Desarrollo De La Audiencia:

Instalada formalmente la audiencia que nos ocupa, la titular de despacho se apresta a desplegar las etapas procesales pertinentes, tal como lo indica el art. 392 del C.G.P., previa presentación de las partes con sus generales de ley.

Interrogatorios de Partes:

recepción de los interrogatorios de parte a la señora KAREN RODRIGUEZ MERCADO y así ha quedado registrado en audio.

Seguidamente el despacho deja constancia que dentro del proceso no existe causal de nulidad, así como tampoco existe vicio que obliguen a retrotraer lo actuado, satisfaciendo con esto el control de legalidad correspondiente.

Se ordena recepcionar el testimonio de JULIAN CARCAMO MERCAD, ANGELA MARCELA AMAYA PAEZ Y JHONY MANUEL MERCADO PAEZ, respecto de los restantes testigos resuelve prescindir de ellos por considerar que existe suficiente ilustración sobre los que se persigue probar; con esto se declara concluida la fase instructiva del presente proceso.

Alegatos De Conclusión:

Se le concedió la palabra a la actora para que presente sus alegatos de conclusión, los que se registraron en el documento fílmico.

Agotada la etapa de alegaciones de conclusión, se procede a dictar sentencia, previas las consideraciones que el despacho ha estimado pertinentes para pronunciarse de fondo sobre el asunto sometido a su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo del Circuito Familia de Montería, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley. -

R E S U E L V E

PRIMERO: Desígnese como curador del menor SANTIAGO CARCAMO MERCADO a su hermano JULIAN CARCAMO MERCADO identificado con la C.C. No. 1067964863 con todas las obligaciones y derechos que ello conlleva de acuerdo con la ley. Disciérnasele el cargo para lo pertinente.

SEGUNDO: Ordénese que la tenencia y el cuidado personal del menor SANTIAGO CARCAMO MERCADO será ejercida por JULIAN CARCAMO MERCADO.

TERCERO: Ordenase realizar inventarios de los bienes del menor.

CUARTO: Ordénese que el curador designado preste la caución como garantía dentro de este proceso.

QUINTO: Posesiónese al curador designado ante el Juez, una vez preste la garantía ordenada. Art. 81 y 86 de la Ley 1309 de junio 05 de 2009.

SEXTO: Inscríbese la anterior decisión en el registro civil de nacimiento identificado con NUIP 1068422113 e indicativo serial No. 41955391 de la Notaria Primera del Circulo notarial de Montería Córdoba, perteneciente al joven SANTIAGO CARCAMO MERCADO.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P., se declara concluida la audiencia cuya acta queda disponible para los interesados en la plataforma Tyba, y el documento fílmico en el siguiente enlace: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/8601fdc7-8d99-4f22-b6bb-cfd80ca96a7e?vcpubtoken=a2969425-2f25-4b39-8664-c0edf2af06b1>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706e77905103cfd62e3026ac60a717906a9950afe2354079b8539630c3a66edc**

Documento generado en 11/05/2023 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Al despacho de la señora juez el presente proceso con notificaciones y contestaciones cumplidas. Provea.

Montería, mayo 9 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso declarativo de unión marital de hecho

Radicado No. 23001311000220220051400

Demandante: MARLEDYS MILENA MEJIA MADRID

Demandado: HEREDEOS DE FRANKLIN GARCES MESTRA (QEPD)

Conforme lo señala la nota secretarial precedente, y constatada la realidad procesal, es pertinente continuar con la siguiente fase al interior de este asunto.

Así las cosas, hay lugar a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., audiencia que se realizara a través de la plataforma lifesize atendiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Cítense a los intervinientes para que, a través de audiencia virtual, concurren a la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: Señálese como fecha para la realización de la misma, el día once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres horas de la tarde (3:00 p.m.); debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez esta audiencia sea agendada en la plataforma, se enviará el enlace a los citados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96feae49344741d57869c4d48f013eb733f7265cc553ebbcd0f2c4ce41bff560**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

REF. Rad. 23-001-31-10-002-2022-00-515-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR DE EDAD.

DEMANDANTE: YAMILE DE JESUS DUARTE PEÑATE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.689.288.

DEMANDADO: JESUS ALBERTO AGUIRRE ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.131.268.

MENOR: MATÍAS AGUIRRE DUARTE, identificado con NUIP No. 1.062.528.598.

OBJETO A RESOLVER

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandada eleva recurso de reposición y en subsidio apelación frente a los numerales 1º y 2º del auto de fecha 19 de abril de 2023, a través del cual el despacho dispuso abstenerse de tener por contestada la demanda y no reconocer personería jurídica.

Sustenta el recurso la parte entre otras en la supremacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que la decisión obedeció a la ausencia de certificación del apoderado quien es estudiante de consultorio jurídico, el cual anexo con la solicitud actual.

TRASLADO DEL RECURSO

El demandante solicita mantener la decisión basado en la omisión de la certificación que debió aportar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De entrada el despacho debe advertir que no obstante es cierto que el requisito omitido contenido en la Ley 583 de 2000, que modificó el artículo 30 del decreto 196 de 1971, en su Art. 1º, es un imperativo dispuesto por para efectos de que los estudiantes de derecho puedan representar los intereses de los usuarios de consultorio jurídico, verificada la existencia de la certificación omitida, la cual fue aportada en con el recurso, esta judicatura en aras a garantizar el ejercicio de defensa del demandado, quien pese a la omisión presentó el escrito de contestación en oportunidad revocará la decisión.

Para el efecto, atenderá la judicatura la máxima de prevalencia de derecho sustancial sobre las formas, sobre el que la Corte Constitucional en sentencia SU041-2022 ha preceptuado: *“si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales.”*

Lo anterior no desconoce de modo alguno la perentoriedad de términos consagrados en el artículo 117 del C.G.P. pues se itera que la contestación se allegó en término, y la única razón para en su momento no atenderla fue la omisión de la certificación precitada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.-REPONER los numerales 1º y 2º del auto de fecha 19 de abril de 2023, conforme las razones expuestas.

2.- En consecuencia, tener por contestada dentro del término legal la demanda.

3.- RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **MARIA DEL CARMEN GORGONA PADILLA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.368.744, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum, con carnet N°0000067579, en calidad de apoderada judicial del demandado conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

CGR

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd68e331dfb6347e197e839353f2faa4f5c290b5534ad44d72e4da736dac6c6**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría; al despacho de la señora juez el presente proceso pendiente de darle impulso procesal. Provea.

Montería, mayo 08 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J. V. Adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demandante: CELINDA CASTELLANOS DE ARJONA
Titular del acto: RAFAEL ESTEBAN ARJONA CASTELLANOS
Rad. No. 230013110 002 2022 00 529 00

En atención a la nota secretarial que antecede, y verificado el estado del proceso que nos ocupa se procede a fijar fecha y hora para celebrar audiencia y a decretar las pruebas, conforme los señala el artículo 396 del código general del proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Convocar a las partes para que concurren el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las tres de la tarde (03:00 p.m.) a la audiencia de rigor en estos asuntos, debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

2.- Decreto de pruebas:

2.1.- Decrétese el testimonio de BERENICE CASTELLANOS BENITEZ, LEIDY VILLA MIRA Y CARLOS ARJONA ENAMORADO, solicitado por la parte actora, cuyo citatorio se hará a través de las direcciones que reposan en el expediente, estos testimonios serán recepcionados dentro de la audiencia arriba aludida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8802277cd9a8bb68b38685b51274a39cfcf928f1523a7dfa388c0beaee9e7ca3**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 09 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso de la referencia la parte demandada no contestó la demanda y no se ha emplazado a los posibles acreedores de la sociedad patrimonial conformada por las partes, la demandada solicita amparo de pobreza. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
montería, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).**

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-088-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE. CARLOS DE JESUS MARTINEZ CAUSIL, identificado con CC. No. 78.710.028.

DEMANDADA. LUDYS PATRICIA SIMANCA HERRERA, identificada con CC. No 50.909.083

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Téngase por contestada la presente demanda de referencia.
- 2.- De conformidad con lo preceptuado por el artículo 523 del C. G. P., emplácese a los posibles acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores: **CARLOS DE JESUS MARTINEZ CAUSIL** y **LUDYS PATRICIA SIMANCA HERRERA**, para que hagan valer sus créditos. Expídanse los edictos del caso.
- 3.- Conforme lo pide la parte demandada, concédase a la señora: **LUDYS PATRICIA SIMANCA HERRERA**, beneficio de amparo de pobreza, como lo indica el artículo 151 del C G P, y la manifestación bajo juramento de escasez de recursos para la atención de los gastos del proceso de la parte demandada.
- 4.- Reconocer personería jurídica al doctor: **RAFAEL JOSÉ ALMANZA SOLANO**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 1.067.884.215**, y T.P **No. 239.077** del **C. S. de la J.**, como apoderado de la señora: **LUDYS PATRICIA SIMANCA HERRERA**, de conformidad al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez

e/m.-

RAD 088-2022 LIQUIDATARIO CONTESTA DEMANDA CARLOS MARTÍNEZ CAUSIL 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51167f2f4bb9782b2528b8229ceb216288252c8055833423ab8ab804b9a133f**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, mayo 09 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de resolver memorial. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. 23-001-31-10-003-2023-00-135-00

Proceso: **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**

Demandantes: **LUIS FRANCISCO GARCES DORIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.867.597; **MARIA ISABEL GARCES DORIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.979.887; **LEDYS ELVIRA GARCES DORIA**, No. 34.979.886 y **JANETT ANA GARCES DORIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.041.169,
DISCAPACITADA: BERTHA SUSANA DORIA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.751.804.

En memorial de fecha **03/05/2023/11:30**, el apoderado de la parte demandante indica al despacho que la dirección correcta de la discapacitada señora: **DISCAPACITADA: BERTHA SUSANA DORIA GUERRA**, es **Carrera 18 A No. 8-14 Barrio 6 de marzo**, y no como se dijo en el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de abril del año 2023, manzana E Lote 4 Barrio Caracolí de la ciudad de Montería, lo que togado ruega realizar la correspondiente corrección si es del caso, toda vez que los telegramas librados contienen la mentada dirección y pueden dificultar las ordenes libradas por el despacho; por lo anterior, se tendrá ésta como nueva dirección de notificación de la discapacitada en este asunto. Así se resolverá.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Téngase como dirección correcta de la señora: **BERTHA SUSANA DORIA GUERRA**, la Carrera 18 A No. 8-14 Barrio 6 de marzo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez

e/m.

RAD 135-2023 CORRIGE AUTO ADJUDICACIÓN APOYO BERTHA DORIA GUERRA 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f38edaca8818f2b174bfaa863a737c75aa823bb2a70cd66632bc6d6281f7a8b**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 09 del año 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que un togado presenta poder y pide copia del proceso y se le corra traslado a fin de contestar la demanda; teniendo en cuenta que el demandado no ha sido notificado. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023)**

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2023-00-148-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: XENIA ISABEL TIRADO DUEÑAS, identificada con la C. C. No. 50.935.435, con dirección electrónica: xeniaisabeltd@hotmail.com.

DEMANDADO: RONALD JAVIER BUELVAS COGOLLO, identificado con la C. C. No. 10.933.064, con dirección electrónica: ronaldbuelvas@hotmail.co.

a). Revisado el presente proceso se pudo constatar que el demandado no se ha notificado y nombró apoderado judicial.

b). Se pudo constatar que: la apoderada del demandado a través de correo electrónico de fecha **02/05/2023/16:21**, presenta poder y solicita se le de copia del proceso y se le corra traslado, con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción en representación del demandado; y es de anotar que en este momento procesal dicho demandado no está notificado, por lo que se hace necesario ventilar tal situación de conformidad al **Artículo 301 del C. G. P**, que a la letra dice: “... **Notificación por conducta concluyente... Numeral 2. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”. **(Subrayado fuera de termino).**

Lo anterior, permite a este juzgado al tenor de lo contemplado en el Art. 301 del C.G.P; entender que el demandado aludido otorgó poder a un abogado, y se encuentra notificado por conducta concluyente, de conformidad al memorial presentado por la apoderada de este, así las cosas, se tendrán notificado por conducta concluyente al exhortado que nos ocupa en este asunto; y se ordenará Insertar a los autos el memorial y poder aportado por la togada a fin de que militen en los autos y en su **oportunidad se correrá el traslado respectivo**; así se resolverá.

Así las cosas, este Juzgado;



RESUELVE

- 1.- CONSIDERAR notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, al demandado, señor: **RONALD JAVIER BUELVAS COGOLLO**, identificado con la **C.C. 10.933.064**, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su abogada, al tenor de lo contemplado en el **Numeral 2 del Artículo 301**.
- 2.- CORRER traslado a la parte demandada y por el termino de días (20) días, de la presente demanda. El término de traslado comenzará a contarse a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería. **Numeral 2 del Artículo 301**; es decir, a partir de la notificación de este proveído.
- 3.- TENER como canales de notificación de la parte demandada y su apoderada judicial, las aportadas en el escrito de solicitud.
- 4º. RECONOCER a la doctora: **NORMELINA MARÍA PALOMO VARGAS**, identificado con la **C. C. No.34.985.719**, y portador de la **T.P. No. 95.821**, extendida por el C.S, de la judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada señor: : **RONALD JAVIER BUELVAS COGOLLO**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5.- Insértese a los autos el memorial y poder aportado por la togada a fin de que militen en los autos de conformidad a la motiva de este auto.
- 6.- Autorizar a la apoderada del señor: : **RONALD JAVIER BUELVAS COGOLLO**, acceso al **LINK** digital del expediente radicado **No. 23-001-31-10-002-2023-00-148-00**
- 7.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
Juez

e/m.

RAD 148-2023 NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE DIVORCIO XENIA TIRADO DUEÑAS 2023

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90fe1859489ece29d71f0d30436fb09eada672dcb15e4a6fb893962484da58**

Documento generado en 09/05/2023 02:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 09 de 2023. Al despacho de la señora Juez, el proceso Ejecutivo de Alimentos con **Rad. 2022-00279-00**, en el que está pendiente decidir respecto de la liquidación del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos de LORENA PATRICIA PEREZ ARDILA contra JAIRO MANUEL RAMOS PAEZ. Rad. 23001311000220220027900.

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada y practicada por la secretaria de este despacho se ajusta a los preceptos legales por lo que se,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito practicada y presentada la secretaria de esta judicatura, toda vez que cumple con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez.

IBF.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04154c63bef3989f8878cc82df380668528b59bc2394626dc6f20ab36333e30e**

Documento generado en 09/05/2023 03:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaría: Montería, mayo 09 del año 2023. Al despacho de la señora jueza el presente proceso, para informarle que las herederas Diana Celys Benítez Paternina y Dina Luz Benítez Paternina, han otorgado poder a abogado para que la represente dentro del mismo y la respuesta al Oficio 2167 por parte de la Fiscalía General de la Nación. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA,**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO: SUCESION

DEANDANTE: LUCY DEL ROSARIO BENITES DORIA Y OTROS

CAUSANTE: FAUSTO GREGORIO BENITEZ AVILEZ

RADICADO: 23-001-31-10-002-2020-00300-00

En virtud de nota secretarial que antecede, se procede a la revisión de la procedencia del pedido, encontrando que las herederas **DIANA CELYS BENITEZ PATERNINA Y DINA LUZ BENITEZ PATERNINA** han otorgado poder al Dr. **ALEJANDRO JOSE ALVAREZ BEDOYA**, para que represente sus intereses en el presente proceso por ser procedente de ello.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería Jurídica al Dr. **ALEJANDRO JOSE ALVAREZ BEDOYA**, identificado con **C.C. .6.871.084 y T.P. No. 71.671. del C. S. de la J.**, como apoderado Judicial de las herederas, señora **DIANA CELYS BENITEZ PATERNINA**, identificada con **C.C. No. 1.067.921.645. y DINA LUZ BENITEZ PATERNINA**, identificada con **C.C 1.067.943.999.**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

2.- **ANÉXESE** al expediente la respuesta de la Fiscalía General de la Nación al **oficio No. 2167** del 01 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96ae69571c379336c5df66de0957d2177074f42e05f78a2e1dd3bf32d296370**

Documento generado en 09/05/2023 03:00:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA. Montería, mayo 09 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso de referencia el apoderado de la parte demandante informa que su clienta logró comunicarse vía telefónica con los demandados en la ciudad de Cúcuta y solicita se realice Prueba de ADN; **simultanea**. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. RDO.23-001-31-10-002-2022-00-428-00.

PROCESO: VERBAL DE: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: DIAMILETH MARTINEZ PEDROZO, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 1.193.638.855.

DEMANDADO: ALVIS ARENILLA ZAMBRANO, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 3.966.920.

Se tiene al Despacho la demanda verbal de **filiación extramatrimonial**, que antecede, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora: **DIAMILETH MARTINEZ PEDROZO**, Identificada con la C.C. No. **1.193.638.855**; hija de la señora: **ANA ROSA MARTINEZ PEDROZO**, identificada con cedula de ciudadanía extranjera **No. 81.853.474** expedida en Venezuela, y contra el señor: **ALVIS ARENILLA ZAMBRANO**, Identificada con la C.C. No. **3.966.920**, y que la apoderada de la parte demandante informa, mediante comunicación de fecha: **03/05/2023/16:17**, que:

“... SEGUNDO: En atención a lograr obtener certeza más allá de toda duda, mi cliente logró comunicarse vía telefónica con el señor ALVIS ARENILLA ZAMBRANO y la madre de esta ANA ROSA MARTINEZ PEDROZO, acordando que se realizan la prueba de ADN en la ciudad de Cúcuta departamento de Norte de Santander... Consecutivamente me permito solicitar a esta cedula judicial oficiar Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Cúcuta departamento de Norte de Santander para que obtenga la muestra de ADN de la madre ANA ROSA MARTINEZ PEDROZO y del presunto padre ALVIS ARENILLA ZAMBRANO... Seguidamente también oficiar Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Montería departamento de Córdoba para obtenga la muestra de ADN de mi cliente la DIAMILETH MARTINEZ PEDROZO...”,

Ante lo anterior, requiérase a la parte demandante a través de su apoderado judicial a fin de que indiquen: dirección de residencia de los señores: **ANA ROSA MARTINEZ PEDROZO** y **ALVIS ARENILLA ZAMBRANO**, en la ciudad de Cúcuta departamento de Norte de Santander, correo electrónico, a fin de poder formalizar la prueba de ADN simultanea y el FUS, lo cual es indispensable en esta este proceso que nos ocupa.

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE

1.- Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que dentro del término de diez (10) días informe a este Despacho la dirección de residencia de los señores: **ANA ROSA MARTINEZ PEDROZO** y **ALVIS ARENILLA ZAMBRANO**, en la ciudad de Cúcuta Departamento de Norte de Santander, correo electrónico, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.



2.- Notificado, ejecutoriado y vencido el termino concedido en el presente auto, retorne el expediente al Despacho para proseguir con la instancia respectiva.

3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 428-2022 FILIACIÓN REQUIERE INDIQUE DIRECCIÓN ROGADOS PARA ADN DIAMILETH MARTÍNEZ PEDROSO 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19faca41f9a3010ec1d18e83b2ed329025ffa73eed37d33bdb97bd79231e2efd**

Documento generado en 09/05/2023 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 09 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada solicita amparo de pobreza. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023)**

Ref. 23-001-31-10-002-2019-00-447-00

Proceso: Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante. ADELFO ENRIQUE VILLA GOMEZ.

Demandado. GLADYS ZORELY USUGA GUISAO

Revisada la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la demandada, su pudo constar que en efecto se concederá tal petición, pero precisándole a la petente que el derecho de petición no la beneficia para nombrarle por parte del Juzgado abogado que la ampare, por tanto, se requerirá para que concurra a la Defensoría del Pueblo a fin de que le asignen un togado que la represente. Así se resolverá.

Vista la nota secretarial, se,

ORDENA

1.- Conforme lo pide la parte demandada, concédase a la señora: **GLADYS SOLARY USUGA GUISAO**, beneficio de amparo de pobreza, como lo indica el artículo 151 del C G P, y la manifestación bajo juramento de escasez de recursos para la atención de los gastos del proceso de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Requerir a la parte demandada para que concurra a la Defensoría del Pueblo a fin de que solicite le asignen un togado que la represente en este asunto, de acuerdo a lo expuesto en precedencia

3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

RAD 447-2019 AMPARO POBREZA DIVORCIO ADELFO VILLA GÓMEZ 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0428bb9e5a32ffdc6adca15e1d488d6f116b35d2ea00135032f2e1e43ae4373**

Documento generado en 09/05/2023 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, mayo 09 del año 2023. Informo a la señora Juez que de la Alcaldía Municipal Los Córdoba Córdoba devolución los Despachos Comisorios 003 y 004, diligenciados. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo nueve (09) del año dos mil veintitres (2023)**

Ref. Rdo. 23-001-31-10-002-2021-00- 483-00.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.

Solicitantes: Hijos del causante: DOMINGO ANTONIO LEÓN PETRO., identificado con la cédula de ciudadanía **No. 78.697.4109,** **MARIA AMBROSIA LEÓN PETRO.** con la cédula de ciudadanía **No. 34.986.828.**

Causante: MANUEL SALVADOR LEON BENÍTEZ, quien en vida se identificaba con la **C. C. No. 1.542.048.**

Vista la nota secretarial que antecede, se ordenará insertar a los autos los despachos comisorios **Nos. 003 y 004,** diligenciados, a fin de que hagan parte dentro del proceso digital de referencia; y así se resolverá.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Insértese al proceso digital los despachos comisorios **Nos. 003 y 004,** diligenciados, provenientes de la comisión ordena a la Alcaldía Municipal Los Córdoba Córdoba, a fin de que hagan parte dentro del proceso digital de **sucesión intestada** del causante: **MANUEL SALVADOR LEON BENÍTEZ,** a finde que milite en los autos de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

e/m.

RAD 483- 2021 SUCESIÓN INSERTA COMISORIO DOMINGO LEÓN PETRO 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd47f57c8323fc690808051f7894edd2a294a283010ac64ce3b02a201ee6bce8**

Documento generado en 09/05/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 9 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el sucesorio rad. 2022-00482-00, en el que la vocera judicial de la parte actora hace una solicitud. **ORDENE.** -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos de AURA MILENA PACHECO CORONADO contra ROSALINO VALENCIA MENA. Rad. No. 23001311000220220048200

Antes de decidir lo solicitado y advirtiéndole que la parte actora no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se dará el respectivo traslado en aplicación a dicha normativa.

Conforme lo anteriormente expresado el despacho,

RESUELVE:

1°. - **CORRASE** traslado a la parte ejecutada y por el término de tres (3) días, del escrito presentado por el extremo ejecutante en el que solicita en NO levantamiento de medidas cautelares dentro del presente asunto.

2°. - **DEVUELVASE** al despacho el expediente, después de finalizado el término de traslado anteriormente señalado, a fin de decidir lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA</p> <p>POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.</p> <p>MONTERIA, 10-05-2023</p> <p>ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria</p>

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0d84f1d93a1891a3883da78dd60ac8ea72fc9131cde220f975d9012522f65f**

Documento generado en 09/05/2023 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERÍA, MAYO NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Referencia. Divorcio Por Mutuo Acuerdo.

Rad. 23-001-31-10-002-2023-00137-00

Demandantes. MERCEDES DEL CARMEN BALLESTA MORENO CON C.C. No. 1.065.004.935 y SERGIO LUIS OSORIO FAJARDO CON C.C. No. 1.062.674.218

Antes de proferir sentencia que en derecho corresponde se hace necesario requerir a los señores **MERCEDES DEL CARMEN BALLESTA MORENO** identificada con cedula de ciudadanía **1.065.004.935** y **SERGIO LUIS OSORIO FAJARDO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.062.674.218**, para que informen al despacho a través de su apoderado lo siguientes:

A cargo de quien queda la Custodia y cuidado personal de la menor **MAUREN OSORIO BALLESTAS**, y como se reglamenta el régimen de visita de la misma.

Igualmente, se le requiere a las partes para que aporten de manera legible el registro de matrimonio.

Por lo anterior se,

RESUELVE

1.- Informen a cargo de quien queda la Custodia y cuidado personal de la menor MAUREN OSORIO BALLESTAS, y como se reglamenta el régimen de visita de la misma.

2.- Igualmente se le requiere a las partes para que aporten de manera legible el registro de matrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11dc6cce32f1b3f9a89a2d4fb5ef1f4348348abe528fdecf737cf3fdb7ffa212

Documento generado en 09/05/2023 03:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 09 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho, se encuentra pendiente estudiar sobre su admisibilidad. Fue subsanada. Provea.

**ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MAYO NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

REF. 23-001-31-10-002-2023-00157-00

PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MARCELA SOFIA MUÑOZ AGAMEZ. C.C No. 34.992.176.

DEMANDADOS: JHON ESPITIA BERROCAL, c.c.No. No. 3.791.857, GUSTAVO ESPITIA LONDOÑO, inidentificada con cedula de ciudadanía No. 10.329.832, LOTY ESPITIA BERROCAL, inidentificada con cedula de ciudadanía No. 39.212.159, ANGIE ESPITIA FERNANDEZ, inidentificada con cedula de ciudadanía No. 22.648.930, LUZ ESPITIA LONDOÑO. C.C.No.15.470.762, y GUSTAVO ESPITIA FERNANDEZ, C.C. No. 200.761.941.

CAUSANTE: GUSTAVO ADOLFO ESPITIA CALDERÓN, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.860.463.

Se encuentra al despacho la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurado por **MARCELA SOFIA MUÑOZ AGAMEZ** contra los señores **JHON ESPITIA BERROCAL, GUSTAVO ESPITIA LONDOÑO, LOTY ESPITIA BERROCAL, ANGIE ESPITIA FERNANDEZ, LUZ ESPITIA LONDOÑO, GUSTAVO ESPITIA FERNANDEZ, y** Herederos Indeterminados del finado **GUSTAVO ADOLFO ESPITIA CALDERÓN**, la cual fue subsanada en legal forma.

Por reunir los requisitos legales se admite la misma.

Solicita medidas cautelares las cuales son procedentes conforme lo indica al art. 598 del CGP, en consecuencia se acede a ellas.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARCELA SOFIA MUÑOZ AGAMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 34.992.176, residente en la K 8B No, 12-41 del barrio buena vista de esta ciudad, contra los señores **JHON ESPITIA BERROCAL, GUSTAVO ESPITIA LONDOÑO, LOTY**

ESPITIA BERROCAL, ANGIE ESPITIA FERNANDEZ, LUZ ESPITIA LONDOÑO, GUSTAVO ESPITIA FERNANDEZ, y Herederos Indeterminados del finado GUSTAVO ADOLFO ESPITIA CALDERÓN.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 del C.G. P.

3.- NOTIFICAR a cada uno de los demandados del presente auto y **CÓRRASELE** traslado por el término de veinte (20) días.

4.- NOTIFICAR el presente asunto al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

5.- EMPLÁCESE a los Herederos Indeterminados del finado **GUSTAVO ADOLFO ESPITIA CALDERÓN**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía **No. 6.860.463** de conformidad con el artículo 108, 293 del C. G. P, y ley 2213 de 2022. Igualmente emplácese a los señores **GUSTAVO ESPITIA LONDOÑO, LOTY ESPITIA BERROCAL, ANGIE ESPITIA FERNANDEZ, GUSTAVO ESPITIA FERNANDEZ Y JHON ESPITIA BERROCAL.**

6.- Expídase certificación de la existencia del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora **MARCELA SOFIA MUÑOZ AGAMEZ.**

7.- Concédase amparo de pobreza al demandante en los términos conferidos en el Art. 151 del CGP.

8.- Decrétese las siguientes medidas cautelares: **Embargo de los siguientes bienes inmueble de propiedad del finado GUSTAVO ADOLFO ESPITIA CALDERÓN**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía **No. 6.860.463**, identificados con las siguientes matriculas.

- 1)- Certificado de tradición No. 140-172551
- 2)- Certificado de tradición No. 140-172552
- 3)- Certificado de tradición No. 140-172550
- 4)- Certificado de tradición No. 140-172549
- 5)- Certificado de tradición No. 140-172548
- 6)- Certificado de tradición No. 140-25659
- 7)- Certificado de tradición No. 140-8211
- 8)- Certificado de tradición No. 140-8212
- 9)- Certificado de tradición No. 140-68320
- 10)- Certificado de tradición No. 140-90430
- 11)- Certificado de tradición No. 140-2609

-Decrétese el embargo y secuestro de los semovientes consistente en 299 reses que fueron vacunadas en el 2021, y de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO ESPITIA CALDERON**, que hacen parte del haber social de la unión marital de hecho, reses que se encuentran en la finca **DOPAMINA**, en arrollo grande vía san Carlos y Carretal uno (1) y Carretal dos (2), vía **GUATEQUE** jurisdicción de montería identificada con el hierro quemador que se aporta.

Para llevar a cabo el secuestro de los semovientes se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERIA**. Nómbrase como secuestre al señor **GUILLERMO ANTONIO NIETO CARVAJAL.**

9.- -Decrétese el embargo y retención de los dineros existentes de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y pensión que pueda tener el señor **GUSTAVO ADOLFO ESPITIA CALDERON**, quien en vida se identificaba con la CC No. 6.860.463 de Montería y que tenía en los diferentes bancos de la ciudad, tales como: **BOGOTA, POPULAR, BBVA, COLOMBIA, CAJA SOCIAL DE AHORRO, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO Y SUBAMERIS**, cuentas que tenía a su nombre y que hacen parte del haber social de la unión marital de hecho, entre el fallecido **GUSTAVO ADOLFO ESPITIA CALDERON y MARCELA SOFÍA MUÑOZ AGAMEZ**. Líbrense los oficios del caso.

10.- El embargo de las cuentas de ahorro de los señores, JHON ESPITIA BERROCAL, GUSTAVO Y GUSTAVO ESPITIA FERNÁNDEZ, se niega por improcedente ESPITIA LONDOÑO, LOTY ESPITIA BERROCAL, ANGIE ESPITIA FERNÁNDEZ, LUZ ESPITIA LONDO Y GUSTAVO ESPITIA FERNANDEZ, se niega por imprudente.

11.- RECONOCER personería jurídica a la doctora **TALIA CECILIA SAENZ GUZMAN**, portador de la **C.C. No. 50.901.945**, y portador de la Tarjeta Profesional **No. 103.115**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **MARCELA SOFIA MUÑOZ AGAMEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina **Bernarda Olivarez** Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086494b34e199a75099cea1fb2167d28d8f5dbb43c7e7b5d7bdb3c477d869836**

Documento generado en 09/05/2023 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, mayo nueve (9) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Rdo. 23-001-31-10-002-2021-00292-00.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.

Solicitantes:

LUZ ANGELA GARCES AGUADO, C.C. No. 25.776.098

CARLOS EDUARDO GARCES AGUADO, C.C. No. 10.773.859,

MARIA DEL PILAR GARCES AGUADO, C.C. No. 50.927.613.

Causante: CRISANTA ISOLINA AGUADO DE GARCES, C. C. No. 34.978.861

Mediante memorial que antecede el apoderado de los herederos reconocidos en esta causa, presenta el trabajo de partición corregido conforme se le ordeno en auto de fecha abril 24 del presente año.

El Despacho, teniendo en cuenta que el error de que adolece el trabajo de partición inicial fue corregido, se debe aprobar el mismo manteniendo en el expediente el trabajo anterior, teniendo en cuenta que se indicó el área del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 140-17095**.

El bien folio de matrícula inmobiliaria **No. 140-17095**, fue adquirido por **CRISANTA AGUADO DE GARCES**.

El bien identificado con el folio de matrícula **140-10640**, la dirección es calle 32 entre carreras 8 y 9.

Así las cosas y conforme a los planteamientos esbozados el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Téngase por corregido el nuevo trabajo de partición, de los bienes del causante **CRISANTA ISOLINA AGUADO DE GARCES, identificada con la C. C. No. 34.978.861**, para que este remplace al ya aportado al proceso y aprobado mediante sentencia de fecha agosto 18 de 2022, teniendo en cuenta que el área del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 140-17095 es 200** metros cuadrados.

En el folio de matrícula inmobiliaria **No. 140-17095**, fue adquirido por **CRISANTA AGUADO DE GARCES**.

El bien identificado con el folio de matrícula **140-10640**, la dirección es calle 32 entre carreras 8 y 9.

2.- Remítase copia de este auto y el trabajo de partición corregido a la oficina de Instrumentos Públicos de Montería, para que hagan las anotaciones en los folios No. **140-17095, 140-10640**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bcf55b0434bcdf00565cac39a591c4e75ed7c7ae6b38e7c2c6ec7915b0ddb5**

Documento generado en 09/05/2023 03:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MAYO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**ORDINARIO DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO. 23-001-31-10-002-2003-00299-00. LIBRO 16
DEMANDANTE. OSCAR ANTONIO GARCIA LLORENTE C.C.No.
DEMANDADO. CLARA ELENA GENES BITAR. C.C.No.**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia pendiente resolver escrito que antecede, mediante el cual solicita se expidan nuevos oficios a la oficina de Instrumentos Públicos de Lorica y Montería, para levantar el embargo sobre los bienes embargados.

Revisado lo anterior se evidencia que el proceso fue terminado por auto de fecha diciembre 3 de 2003.

Razón por la cual el despacho ordena librar nuevos oficios a la demandada con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Lorica y Montería, para que levanten las medidas de embargo decretadas.

En mérito de lo expuesto se,

III.- RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Lorica y Montería, para que levanten las medidas cautelares decretadas en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7555b82f1d2b8ef21bd85d5b06889f32f64c1e5fa92e93c2e90245d4c56e7fd**

Documento generado en 09/05/2023 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>